
 <small>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS República Oriental del Uruguay</small>	Procedimiento: Clasificación de la Información (Ley N° 18.381)	PR-110000-03 Fecha 07/20 Versión: 2 Página 1 de 8
---	---	--

Índice

1. Objeto y Alcance	2
2. Referencias	2
3. Definiciones	2
4. Responsabilidades	3
5. Desarrollo	3
6. Aspectos Ambientales	6
7. Aspectos de Seguridad y Salud Ocupacional.....	7
8. Registros	8
9. Tabla de Cambios	8
10. Anexos	8

	Procedimiento: Clasificación de la Información (Ley N° 18.381)	PR-110000-03 Fecha 07/20 Versión: 2 Página 2 de 8
---	---	--

1. Objeto y Alcance

Partiendo de la base de que la regla general es que toda la información en poder de la Administración es de carácter público salvo que se disponga expresamente lo contrario; el presente procedimiento tiene por objeto describir las acciones a seguir para la clasificación de la información en poder de la Administración Nacional de Puertos como de carácter reservado o confidencial, atento a lo dispuesto en los Art. 9 y 10 de la Ley N° 18.381, y su decreto reglamentario.

Alcanza a toda la Administración Nacional de Puertos.

2. Referencias

Ley N° 18.381 – Derecho de Acceso a la Información Pública
Ley N° 19178 - Ampliación Ley Derecho de Acceso a la Información Pública
Decreto N° 232/2010 – Reglamentario de la Ley N° 18.381
Mod. Art 9º y 21º de la Ley N° 18381
Resolución de Directorio N° 589/3.478 – Adaptación Decreto N° 500/991
Resolución de Directorio N° 652/3.509
Resolución de Directorio N° 98/3.673
Resolución Gerencia General N° 378/09

3. Definiciones


ANP – Administración Nacional de Puertos
CAIP – Comisión “Acceso a la Información Pública”
GG – Gerencia General
ASG – Área Secretaría General
AJN – Área Jurídico Notarial
SEE – Sistema Expediente Electrónico

Información pública: toda información que emane o esté en posesión de esta ANP, salvo las excepciones establecidas en los artículos 8, 9, y 10 de la Ley N° 18.381.

Información reservada: es aquella información cuya difusión pueda incidir en los literales enumerados en el art. 9 de la Ley N° 18381.

Información confidencial: es toda información que haya sido entregada a la ANP en tal carácter, así como los datos personales que requieran del consentimiento informado del titular para su difusión, de acuerdo a lo establecido en el art. 10 de la Ley N° 18.381.

Resumen no confidencial: es un informe breve y conciso del contenido sustancial de la información, cuya reserva por la vía de la confidencialidad solicita un particular.

 <small>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS República Oriental del Uruguay</small>	Procedimiento: Clasificación de la Información (Ley N° 18.381)	PR-110000-03 Fecha 07/20 Versión: 2 Página 3 de 8
---	---	--

4. Responsabilidades

La Comisión “Acceso a la Información Pública” (CAIP) es responsable de sugerir la clasificación de la información en poder de esta ANP vertida en los expedientes del Sistema Expediente Electrónico (SEE) u otros documentos.

5. Desarrollo

La CAIP, ya sea a través de la revisión de la Relación Diaria de Asuntos Nuevos, de la sugerencia o consulta de una dependencia actuante en un expediente, ó a solicitud de terceros, verifica la existencia de información pasible de ser clasificada como reservada o confidencial de acuerdo a la normativa aplicable.

Cuando se solicite clasificar como confidencial un asunto de un particular, se le requerirá en el momento de su presentación ante la Unidad Reguladora de Trámite, “un resumen no confidencial” de la información. El mismo debe consistir en un informe breve y conciso que permita una comprensión general del contenido sustancial de la información cuya reserva por la vía de la confidencialidad se ha solicitado. Si dicho informe no es presentado conjuntamente con la información, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para hacerlo –en forma presencial o vía correo electrónico- vencido el cual se seguirá el trámite respectivo.


En caso de detectar la existencia de cierta información que eventualmente pudiere estar comprendida en lo dispuesto en los Art. 9 y 10 de la Ley N° 18.381, la CAIP realiza un estudio con el fin de determinar si la misma debe ser clasificada como reservado o confidencial atendiendo a su contenido.

Si la CAIP entiende que corresponde la clasificación como reservada o confidencial de la información existente, solicita por Carta de Servicio y/o correo electrónico que le sea enviado el expediente a fin de confeccionar una actuación en el mismo, justificando su clasificación e indicando la prueba de daño correspondiente de acuerdo al artículo 25 del Decreto N° 232/2010.

Hecho esto, la CAIP eleva el expediente a GG con carácter de trámite urgente y preferencial a efectos de que con el mismo carácter, se curse al AJN a fin de ser informado.

- En caso que el informe del AJN sea desfavorable a la solicitud de clasificación, el mismo es devuelto a la CAIP para que tome conocimiento.
- Si por el contrario, el informe del AJN es favorable a la solicitud de clasificación, el expediente es devuelto a la CAIP para que agregue el Proyecto de Resolución y lo envía al ASG que lo eleva a Directorio a fin de que resuelva acerca de la clasificación propuesta.

Una vez dictada la resolución de clasificación de la información, el expediente es devuelto a la CAIP que en atención a lo resuelto, procederá a la efectiva clasificación del mismo en el SEE, agregando la leyenda correspondiente en el documento respectivo.


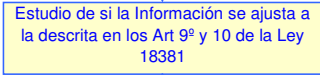
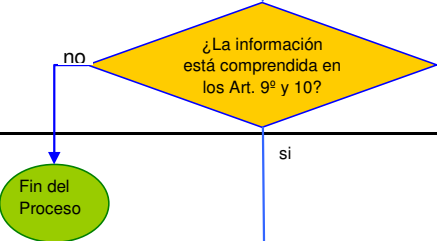

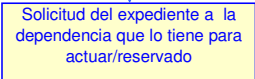
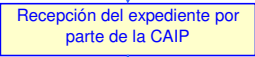
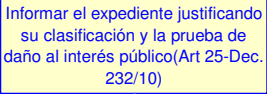
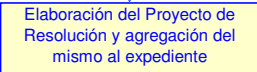
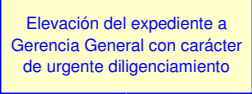
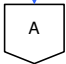
 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS República Oriental del Uruguay	Procedimiento: Clasificación de la Información (Ley N° 18.381)	PR-110000-03 Fecha 07/20 Versión: 2 Página 4 de 8
---	---	--

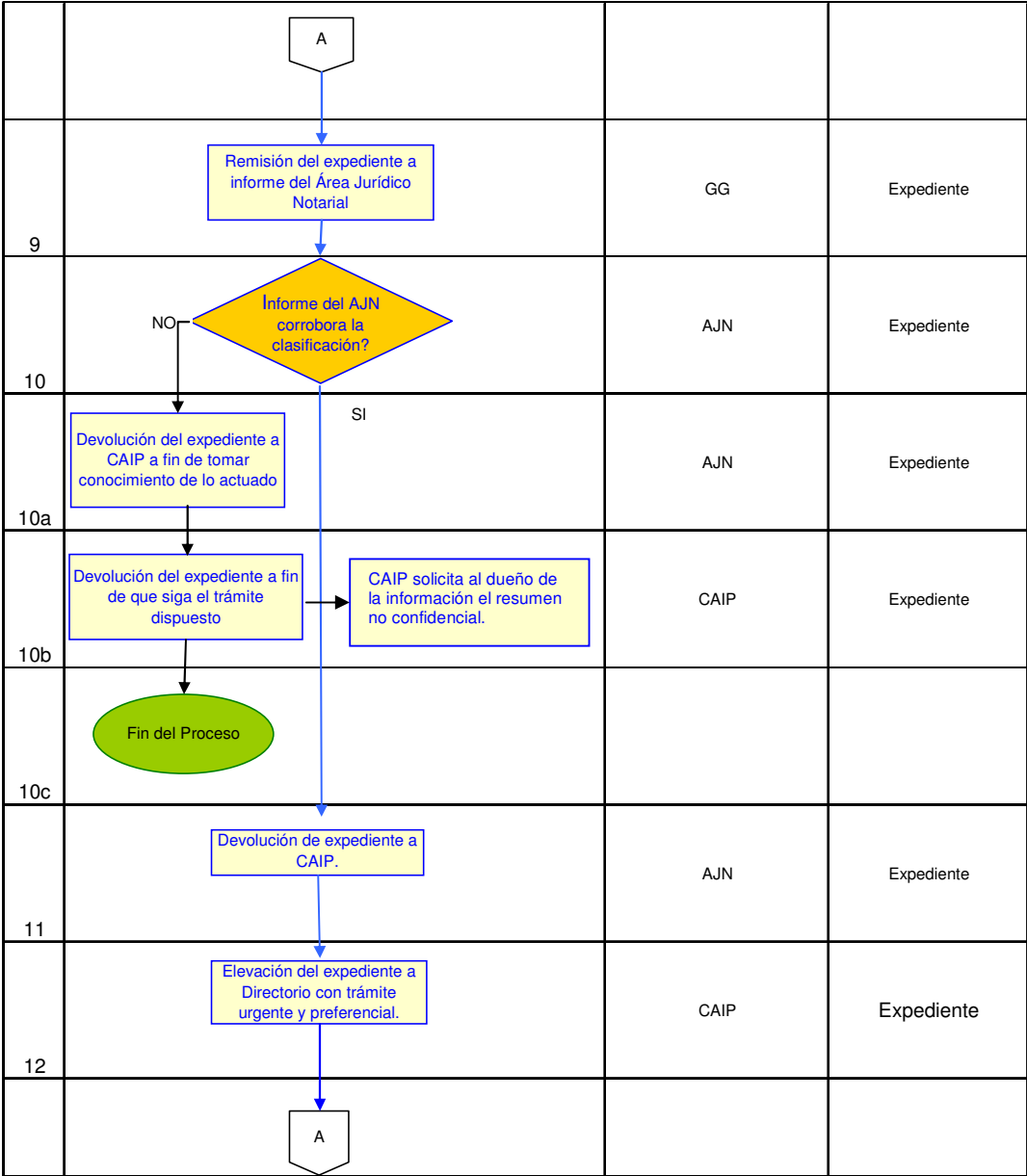
Para los casos de clasificación de información reservada, se debe enviar a la Unidad de Acceso a la información Pública de AGESIC la copia de la resolución de acuerdo a lo establecido en el Literal "G" del Decreto N° 232/10 por correo electrónico.


Hecho esto, en ambas alternativas, se continuará con la tramitación normal correspondiente al asunto en cuestión.

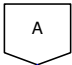
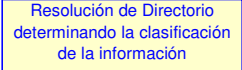

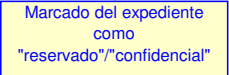
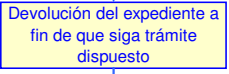

NOTA: Para el caso de que sea la CAIP quien detecte la pertinencia de clasificar una información de un tercero como confidencial, (habiendo cumplido con todo el proceso de revisión por parte de AJN), al momento de notificar dicha decisión, se solicita al dueño de la información el resumen no confidencial.

El proceso se describe en el diagrama de flujo a continuación:

	Diagrama de Flujo	Responsable	Registro
1		CAIP	
2		CAIP	Expediente
3		CAIP	
3a			
4		CAIP	Carta de Servicio
5		CAIP	Expediente
6		CAIP	Expediente
7		CAIP	Expediente
8		CAIP	Expediente
			



 <small>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS República Oriental del Uruguay</small>	Procedimiento: Clasificación de la Información (Ley Nº 18.381)	PR-110000-03 Fecha 07/20 Versión: 2 Página 7 de 8
---	---	--


			
13		Directorio	Resolución de Directorio
14		ASG	Expediente
15		CAIP	Expediente
16		CAIP	Expediente
17			

6. Aspectos Ambientales

Este procedimiento carece de aspectos que tienen o pueden tener impactos significativos sobre el medio ambiente (es decir, no presenta aspectos ambientales significativos).

7. Aspectos de Seguridad y Salud Ocupacional

Este procedimiento carece de peligros que tienen o pueden implicar riesgos en la seguridad o la salud de las personas.

 <small>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS República Oriental del Uruguay</small>	Procedimiento: Clasificación de la Información (Ley N° 18.381)	PR-110000-03 Fecha 07/20 Versión: 2 Página 8 de 8
---	---	--

8. Registros

Nombre	Formulario	Responsable archivo	Tiempo archivo
Expediente	--	SEE	permanente
Resolución de Directorio	--	SEE	permanente
Carta de Servicio	--	SEE	permanente

9. Tabla de Cambios

Modificación a la versión 2
Cuando se solicite clasificar como confidencial un asunto de un particular, se agrega el plazo de 10 días hábiles para la presentación de “un resumen no confidencial” de la información.

10. Anexos

El presente documento no contiene anexos